

CONTABILIDAD	ACCIONES RESCATABLES O LA CONTROVERSIA EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS	Núm. 70/1999
--------------	--	-----------------

ISIDORO GUZMÁN RAJA

*Universidad Politécnica de Cartagena. Facultad de Ciencias
de la Empresa*

Extracto:

EL constante cambio que experimentan los diversos productos financieros que el mercado ofrece obliga a que la legislación mercantil deba realizar un proceso de desarrollo que cubra los aspectos necesarios para asegurar su adecuado tratamiento contable. A partir de esta situación, el presente trabajo trata de reflexionar con carácter genérico sobre la delimitación de determinados conceptos básicos en Contabilidad, proponiendo una acotación de los mismos para evitar posibles controversias que pueden suscitarse en determinados casos, como ocurre con la nueva figura de las denominadas «acciones rescatables», que se encuentra en una línea de tangencia difusa entre los conceptos de «fondos propios» y «pasivo exigible».

Sumario:

- I. Introducción.
 - II. Análisis de la estructura financiera de la empresa: el concepto de pasivo exigible y de fondos propios.
 - III. Inscripción de las acciones rescatables en la estructura financiera: ¿fondos propios o pasivo exigible?
 - IV. Conclusiones.
- Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Es obvio que la Contabilidad debe contribuir a la toma de decisiones del órgano de administración de las sociedades proporcionando información fiable y relevante, lo que se traduce en la aplicación de métodos contables que desarrollando la legislación mercantil, pongan de manifiesto la imagen fiel de la entidad, y así, de acuerdo con la normativa internacional, una de las finalidades¹ de la confección de los «estados contables», y más concretamente del balance, es suministrar informes sobre la situación financiera de las empresas, mereciendo especial atención el análisis de la **estructura financiera** como parte integrante de aquélla, que se utiliza para inferir «las necesidades futuras de préstamos, así como para ... predecir si la empresa tendrá éxito para obtener nuevas fuentes de financiación»².

II. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA EMPRESA: EL CONCEPTO DE PASIVO EXIGIBLE Y DE FONDOS PROPIOS

El balance es el instrumento conceptual representativo del patrimonio de una empresa con un enfoque de carácter estático, distinguiéndose en su composición dos manifestaciones: inversiones o estructura económica y financiaciones o estructura financiera, noción esta última que pretendemos analizar desde la perspectiva de su composición básica al distinguir entre recursos propios y ajenos.

¹ INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC): *Marco Conceptual para la preparación y presentación de estados financieros*, pfo. 12. Traducción al español de GONZALO ANGULO, J.A. y TUA PEREDA, J.: *Normas Internacionales de Contabilidad de la IASC*, 4.ª Edición, Ediciones de Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid 1997.

² *Ibidem*, pfo. 16.

En este sentido, el diccionario Espasa-Calpe³ define, desde el punto de vista mercantil, el término **pasivo** como «el importe total de los débitos y gravámenes que tiene contra sí una persona o entidad...». Sin embargo, por extraño que pueda parecer, no encontramos en el Derecho contable nacional una definición de tal concepto⁴, a diferencia de la normativa internacional, que expresamente se hace eco del término, como no podía ser de otra forma, y así, la *International Accounting Standards Committee* (IASC) indica que un **pasivo** «es una deuda actual de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos»⁵.

Siendo llamativo este «olvido» en nuestra normativa contable por la trascendencia que, sin duda, posee el concepto aludido, hemos de indicar que el mismo se encuentra de alguna manera inmerso en los textos legales de contabilidad, y así, por ejemplo, cuando el Plan General de 1990 define el contenido del *Subgrupo 15. Empréstitos y otras obligaciones análogas*, indica que se trata de «financiación ajena a largo plazo instrumentada en valores negociables. La emisión y suscripción de estos **pasivos** (el subrayado es nuestro) financieros se registrarán en la forma que las empresas tengan por conveniente ... en período de suscripción. Las cuentas de este subgrupo figurarán en el **pasivo** (el subrayado es nuestro) del balance, formando parte de los Acreedores a largo plazo»⁶, de donde obviamente se colige en terminología de la IASC la existencia de un pasivo exigible o deudas actuales, consecuencia de la emisión del empréstito como suceso pasado.

Siguiendo con el análisis de la estructura financiera, también encontramos dificultad para acotar el concepto de **fondos propios**, pues existen discrepancias en cuanto a su definición e incluso se identifica con el de «patrimonio neto»⁷, lo que contribuye aún más a elevar el grado de confusión existente, siendo prueba evidente de lo dicho que la composición de la rúbrica que nos ocupa -fondos propios- en el modelo de balance del Plan General de Contabilidad difiere de la propuesta realizada por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas⁸, diferencia que se circunscribe al tratamiento de los «dividendos pasivos» y de la «autocartera», que la normativa contable reconoce como activos reales, mientras que *a sensu contrario*, AECA

³ Diccionario «El Pequeño Espasa», Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1988, p. 419.

⁴ DOMÍNGUEZ PÉREZ, J.L.: «Algunos aspectos controvertibles en la normativa contable española acerca de la valoración de determinados pasivos», *Revista Técnica Contable* n.º 583, julio 1997, p. 539.

⁵ INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC): *Marco Conceptual para la preparación y presentación de estados financieros*, opus cit., pfo. 49. Es de destacar que la IASC, al definir los elementos de los estados financieros, matiza que al elemento «pasivo» también se le denomina «pasivo exigible», con lo cual delimita de alguna manera su inclusión dentro de los recursos ajenos.

⁶ Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, Parte III, Definiciones y relaciones contables.

⁷ Sobre las diferencias entre los conceptos de «fondos propios» y «patrimonio neto» Vid. LARRIBA DÍAZ-ZORITA, A.: «Determinación contable del patrimonio», *Revista de Contabilidad y Tributación (Comentarios y Casos Prácticos)*, Ed. Estudios Financieros, n.º 169, abril 1997, pp. 187-206.

⁸ ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA): *Serie de Principios Contables, Documento n.º 10 «Recursos propios»*, Madrid 1988 (Edición revisada de 1991).

entiende que dichas inversiones deben ser tratadas como activos no reales, deduciendo su cuantía de la partida analizada.

Asumiendo el lamentable estado de la cuestión, para identificar el concepto de **fondos propios** nos apoyamos en la Parte IV del Plan General de Contabilidad relativa a la confección de las cuentas anuales, texto que al referirse a la formación del *balance* indica que éste incluye «con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo de la misma...»⁹, de donde se deduce que la **estructura financiera**, a nuestro juicio desafortunadamente denominada genéricamente «pasivo» dentro del modelo oficial de balance, está **compuesta por** aquellas obligaciones identificables con **deudas actuales con vencimiento concertado exigibles por terceros**, inscribibles dentro del concepto de **pasivo exigible**, así como por los **fondos propios, formados por aquellas fuentes de financiación atribuidas a los propietarios de la entidad** sobre las que no existe una obligación formal de exigibilidad en fecha determinada. Como observamos, la conceptualización de los «fondos propios», aunque deducible del contexto en que se aplica, no está claramente explicitada, siendo también ambigua en este caso la terminología utilizada por la IASC cuando al referirse al concepto de patrimonio neto lo define como «la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidas todas sus obligaciones»¹⁰, añadiendo a continuación que a pesar de que «el patrimonio neto ha quedado definido como... un residuo o resto, puede subdividirse a efectos de su presentación en balance de situación. Por ejemplo, en una sociedad por acciones pueden mostrarse por separado los fondos aportados por los accionistas (el subrayado es nuestro), los beneficios pendientes de distribución... Tal clasificación puede ser relevante... para reflejar el hecho de que las partes, con intereses en la propiedad de la empresa, tienen diferentes derechos en relación con la recepción de dividendos o el reembolso del capital»¹¹.

A tenor de los comentarios que anteceden, constatamos que conceptos básicos como «pasivo exigible» y «fondos propios», utilizados de forma profusa y cotidiana por los profesionales y académicos de la ciencia contable, no han sido adecuadamente perfilados a través de la normativa que desarrolla la legislación mercantil, existiendo controversias en cuanto a su contenido, habiendo contribuido además el legislador a un mayor grado de opacidad de dichos conceptos cuando utiliza una diversidad de términos que no implica conceptualizaciones diferentes, tal como se pone claramente de manifiesto en determinados preceptos de la propia legislación¹².

⁹ Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, Parte IV, norma 5.ª, balance.

¹⁰ INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC): *Marco Conceptual para la preparación y presentación de estados financieros*, opus cit., pfo. 49.

¹¹ *Ibidem*, opus cit., pfo. 65.

¹² Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) y Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se da esta situación en las legislaciones indicadas cuando se utilizan las acepciones de «Patrimonio», «Haber» y «Patrimonio Contable» con la misma finalidad y diferente forma terminológica de expresión.

III. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES RESCATABLES EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA: ¿FONDOS PROPIOS O PASIVO EXIGIBLE?

La Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de Reforma del Mercado de Valores, crea una nueva modalidad de acciones para *empresas cotizadas* denominada «**acciones rescatables**», cuya característica básica podemos identificarla con el denominado «derecho de rescate», ejercitable de acuerdo con la voluntad de la sociedad o de los socios tenedores de esta clase de títulos en base a las condiciones que se hayan establecido para la emisión de los mismos.

Tomando en consideración el análisis efectuado anteriormente acerca de los conceptos de **fondos propios** y **pasivo exigible**, la naturaleza contable de las «acciones rescatables» no aparece, *a priori*, con la nitidez que cabría esperar, pues la propia parte introductoria de la legislación que las regula incide, a nuestro juicio, en introducir cierto nivel de confusión cuando expresa que dichos valores «representan un género intermedio entre la renta variable y la renta fija (el subrayado es nuestro), y que tienen especial interés como activos que ... redundan en un mayor reforzamiento de los recursos propios de la empresa»¹³, ya que si se refuerzan los fondos propios no puede hablarse rigurosamente de renta fija, y consiguientemente una vez más el legislador propicia el alambicamiento de conceptos contables, pues asumiendo que dichos títulos, por su propia definición legal, gozan de los requisitos necesarios para conformar parte del capital social de la empresa que obviamente está implícito en la partida de fondos propios, no está tan claro que participen de la característica básica que define dicha rúbrica en cuanto a su no exigibilidad en fecha determinada, pudiendo incluso *mutatis mutandis* asimilar estos títulos a figuras concebidas pretéritamente por la legislación mercantil, como sería el caso de las denominadas *obligaciones convertibles*, lo que obviamente dificulta su inscripción desde el punto de vista contable dentro de la estructura financiera.

En este sentido, dada la falta de rigor de la legislación que regula los valores en cuestión, nuestro trabajo, por más que queramos, no puede ser otra cosa que un compendio de dudas, como las siguientes: ¿la emisión de acciones rescatables se podrá realizar con prima de emisión?; ¿el porcentaje expresado en la Ley respecto a la emisión de acciones rescatables debe interpretarse referido a la cuantía del capital nominal o desembolsado, antes o después de la emisión?; llegado el momento del rescate, si no hubiese beneficios o reservas libres suficientes y existiese oposición de acreedores, ¿cómo podría efectuarse la reducción de capital que la amortización de estos títulos conllevaría? Como vemos hay demasiada niebla donde supuestamente sólo debería haber luz, y si añadimos a la problemática expuesta que a través de la emisión de empréstitos las empresas pueden financiar sus proyectos de inversión mediante la figura de las «**obligaciones convertibles**», que obviamente **goza de verdadera vocación de fondos propios en base a su propia definición**, no acertamos a entender si la figura de las «**acciones rescatables**» viene a complementar a dicho instrumento financiero o por contra a suplantarlo, pues *a sensu contrario*, **con la apa-**

¹³ Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de Reforma del Mercado de Valores, Exposición de Motivos.

riencia de fondos propios que pueden merecer las mencionadas acciones a tenor de la legislación que las regula y en ausencia de normativa contable al respecto, más bien **nos atrevemos a decir que quizá tengan un fuerte grado de similitud con el concepto de pasivo exigible**, dado que es altamente probable que exista una fecha de vencimiento más o menos concreta para su restitución, al **no estar suficientemente clarificada la característica de su no exigibilidad, definitiva de su pertenencia a la rúbrica de fondos propios**.

IV. CONCLUSIONES

Decía el Obispo de Tortosa en un escrito dirigido al Rey Carlos I de España sobre determinadas «revueltas» del pueblo que «de balde se echa la medicina cuando la dolencia es hecha incurable»¹⁴, pues aunque hemos pretendido que el presente trabajo tenga un evidente contenido de carácter reivindicatorio en aras del esclarecimiento de conceptos fundamentales difusos, mucho nos tememos que si los «galenos» de la ciencia contable en nuestro país no han sido capaces de curar las dolencias padecidas respecto a la indefinición de términos básicos en los tratados contables, difícilmente se podrán confeccionar normas con sólidas bases para reflejar patrimonialmente nuevos instrumentos financieros al tener que basar las mismas en la temblorosa y enfermiza conceptualización de términos esenciales, situación que en nuestra opinión se da con toda crudeza en el caso concreto de las «acciones rescatables», aunque tenemos la esperanza de equivocarnos en la predicción conjeturada, esperando próximamente contemplar normativa contable que desarrolle oportunamente la legislación mercantil a que hemos hecho referencia.

BIBLIOGRAFÍA

- DICCIONARIO «El Pequeño Espasa», Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1988.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989: Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- REAL DECRETO 1643/1990, de 20 de diciembre: Plan General de Contabilidad.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA): *Serie de Principios Contables, Documento n.º 10 «Recursos propios»*, Madrid 1988 (Edición revisada de 1991).

¹⁴ GARCÍA DE CORTÁZAR, C.: *Bibliografía de España*, Editorial Galaxia Gutenberg, Barna, 1998, p. 196.

LEY 2/1995, de 23 de marzo: Sociedades de Responsabilidad Limitada.

INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC): *Marco Conceptual para la preparación y presentación de estados financieros*. Traducción al español de GONZALO ANGULO, J.A. y TUA PEREDA, J.: *Normas Internacionales de Contabilidad de la IASC*, 4.ª Edición, Ediciones del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid 1997.

DOMÍNGUEZ PÉREZ, J.L.: «Algunos aspectos controvertibles en la normativa contable española acerca de la valoración de determinados pasivos», *Revista Técnica Contable* n.º 583, julio 1997.

LEY 37/1998, de 16 de noviembre: Reforma del Mercado de Valores.

LARRIBA DÍAZ-ZORITA, A.: «Determinación contable del patrimonio», *Revista de Contabilidad y Tributación (Comentarios y Casos prácticos)*, Ed. Estudios Financieros, n.º 169, abril 1997.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F.: *Biografía de España*, Editorial Galaxia Gutenberg, Barcelona 1998.

VEIGA COPO, A.B. y MARTÍN MOLINA, P.B.: «La reforma de la Ley del Mercado de Valores. Un nuevo tipo de acciones: las rescatables», *Revista de Contabilidad y Tributación (Comentarios y Casos prácticos)*, Ed. Estudios Financieros, n.º 194, mayo 1999.